

Nombre: **ORDENANZA REGULADORA PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DE LA FINCA EL ESPINO DEL MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN**

Materia: **Ambiental y Salud** Categoría: **Ordenanzas Municipales**

Origen: **ALCALDIA MUNICIPAL** Estado: vigente

Naturaleza : **Decreto Municipal**

Nº:

Fecha:

D. Oficial:

Tomo:

Publicación

Reformas:

Comentarios:

Contenido;

ORDENANZA REGULADORA PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DE LA FINCA EL ESPINO DEL MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN.

DECRETO No. 2

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN,

I Que el Art. 117 de la Constitución de la República de El Salvador declara de interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales y que el Art. 4 numeral diez del Código Municipal le da competencia al Municipio para incrementar y proteger los recursos renovables y no renovables.

II Que el Decreto 432 destina como zona de Reserva Forestal una porción de la Finca el Espino la cual deberá destinarse para establecer en toda su extensión de Bosque, ya que es un pulmón verde, además es de extrema importancia para la recarga de los mantos acuíferos de la zona.

III Que la Ley de Áreas Protegida en su Art.3 que es de interés Social el manejo y desarrollo de las áreas naturales protegidas

IV Que la autonomía municipal establecida en el Art. 203 en lo general y en el Art. 204 numeral 3 en particular ambos de la Constitución y en los Artículos 14 y 15 del Código Municipal facultan al municipio para regular actos como el presente.

POR TANTO: En vista de los considerádos anteriores el Concejo Municipal EMITE LA SIGUIENTE ORDENANZA REGULADORA PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DE LA FINCA EL ESPINO DEL MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN.

CAPITULO I

OBJETO

.

Art. 1- la presente ordenanza tendrá por objeto el aprovechamiento integral de los recursos naturales que posee la finca.

Art. 2- "La Finca El Espino", tendrá como fines

- a) la explotación, mantenimiento y conservación técnica y ecológica del cultivo del café y de las variedades existentes de flora y fauna de la zona,
- b) desarrollar políticas de empleo que beneficien a los trabajadores agrícolas,
- c) desarrollar el área de la finca de tal forma que mantenga en su conjunto la capacidad de recolección de las aguas lluvias.

CAPITULO II OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 3.- El Gobierno Municipal velará por el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 432 Ley Forestal, Ley del Medio Ambiente y esta Ordenanza para la conservación e incremento de los recursos forestales de la finca El Espino, pudiendo desarrollar actividades tales como:

- a)- Prevención y combate a la tala de árboles.
- b)- Protección de áreas forestadas.

- c)- Conservación de la flora y fauna.
- d)- Estudio técnicos sobre la biodiversidad
- e)- Campañas de reforestación

Art.4.- Toda persona Natural o Jurídica, Instituciones Gubernamentales y ONG interesada en Medio Ambiente, podrá ofrecer a la Municipalidad, propuestas o planes de acción, con el objeto de fomentar e incrementar la conservación de la FAUNA, FLORA, MANTOS ACUÍFEROS Y OTROS.

PROHIBICIONES A LOS PARTICULARES

Art. 5.- Queda Prohibido:

- a. La práctica de quemas en actividades de silvicultura sin las medidas de protección.
- b. La tala de especies protegidas.
- c. La caza deportiva.
- d. La deforestación de las zonas de protección de cualquier fuente de agua, considerándose agravante si la tala es de especies protegidas.
- e. La tala de árboles en la zona de protección el espino,
- f. La construcción de obra o proyecto en la zona de reserva forestal el Espino
- g. Impedir el acceso o la permanencia en los inmuebles del personal que esté desarrollando actividades para el combate de incendios forestales y no colaborar para la extinción de los mismos
- h. el uso de motosierras para la poda o tala de árboles de sombra de cafetales a excepción de casos especiales
- i. el depósito de desechos sólidos y ripio en la zona de protección
- j. Uso de armas como: Hondillas, Hondas, Escopetas y Fusiles usados para la caza.
- k. Uso de trampas para caza de animales.
- l. en la zona de reserva forestal y área de Reserva Parque los pericos no se permitirá el establecimiento de nuevos asentamientos humanos ni el crecimiento de infraestructura en los ya existente.

CAPITULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 5: Infracciones y Sanciones Administrativas

Cometen infracción las personas, naturales o jurídicas, instituciones Gubernamentales y ONG que realicen actos que transgredan las disposiciones

contempladas en la presente ordenanza, los cuales serán sancionados de acuerdo a la gravedad del daño que podrá ser:

- 1- desde cien a cinco mil salarios mínimos mensuales.
- 2- Cuando se trate de Poda y Tala de árboles no autorizada la sanción será de dos a cinco salarios mínimos mensuales por cada ejemplar dañado.
- 3- Todo el que porte armas para uso en cacería de animales silvestres como: hondillas, hondas, escopetas y fusiles. Por primera vez, serán decomisados, si continuaran portando cualquiera de las armas antes expresadas, se remitirán conjuntamente con su portador a los tribunales correspondientes bajo el cargo de "ATENTAR CONTRA EL MEDIO AMBIENTE".
- 4- Por usar trampas para caza de animales silvestres se aplicará multa de \$ 100 a \$500.00 y decomiso de trampa.

Art. 6 Infracciones por Agresión

Se entenderá que se comete una agresión a un ejemplar arbóreo, cuando la acción provocada sea intencional y que cause un daño efectivo, directa o indirectamente. Se sancionará todo tipo de agresión como:

- a. Mecánica: uso de objetos orgánicos o inorgánicos para fijar, sostener, apuntalar o apoyar elementos ajenos a la planta como por ejemplo publicidad o cableados de cualquier tipo.
- b. Química: uso de productos químicos para dañar cualquier parte de la planta, inclusive el uso de aquellos químicos botánicos cuyo uso desmesurado provoque el daño.
- c. Peligrosa: uso del fuego o electricidad en el espécimen.

Se multarán las anteriores infracciones de cincuenta y siete punto catorce a doscientos ochenta y cinco punto setenta y un dólares estadounidenses Pero si la infracción fuere tal que muriera el ejemplar o según inspección calificada se determinare que el ejemplar no sobrevivirá, se multará según las reglas del Art. 7 de esta ordenanza.

Art. 7 Criterios para imponer Sanciones por Tala y Poda

Se observarán los siguientes criterios para la imposición de la multa por tala, la cual se calculará sumando el valor consignado para cada uno de los literales que se apliquen.

- a) Cargo básico por el hecho de tala de árbol, de dos a cinco salarios mínimos mensuales.
- b) El valor cultural del espécimen, de cinco a ocho salarios mínimos mensuales si se advierte su valor por medio de inspección calificada.

c) La intencionalidad del perjuicio: por culpa dos salarios mínimos mensuales más; y por dolo cinco salarios mínimos mensuales más.

d) La ubicación del o los ejemplares arbóreos, en la zona de Reserva Forestal y que no haya sido autorizada su poda o tala, de dos a cinco salarios mínimos mensuales por árbol.

En los casos que se realice una poda sin autorización la multa será de veinte y dos dólares ochenta y seis centavos por especie podada, sin perjuicio de imponer la sanción correspondiente a la tala si a consecuencia de la poda muriere el ejemplar, dicha consecuencia se deberá determinar por medio de inspección calificada.

Art. 8: Procedimiento

Cuando se conozca de una infracción a la presente ordenanza, se deberá abrir expediente del caso y realizar una inspección en conjunto con la PNC y el CAM en el lugar para recopilar información y pruebas. Posteriormente se mandará citar hasta dos veces al presunto infractor para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. Si compareciere o en su rebeldía se abrirá a prueba por tres días y pasado el término se resolverá dentro de los dos días siguientes.

El jefe de la unidad ambiental dictará resolución motivada del caso la cual el Concejo Municipal dictaminara su aprobación.

En el caso de sancionar al infractor con multa, deberá precisarse la cantidad exacta, la forma de pago y mandará que tramite la correspondiente autorización en el caso que fuere posible y se consignará de forma precisa la compensación a realizar, en el caso fuere procedente.

Art. 9: De los Recursos

El recurso admitido para las resoluciones dictadas en apego a la presente ordenanza es el de apelación Se observarán las formalidades de este recurso en el Código Municipal.

Art. 10: Intereses

Las multas deberán ser pagadas dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se imponga, salvo el caso de interposición de un recurso en que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la resolución definitiva del mismo.

CAPITULO XIII CAPITULO FINAL

Art. 11: Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, y será de obligatorio cumplimiento.